

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - - 52574

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-114700

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 38882 del 27 de junio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el modelo de utilidad de la creación denominada: "BASE ERGONÓMICA PLEGABLE Y PORTÁTIL ULTRALIVIANA DE ALTURA E INCLINACIÓN AJUSTABLES", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la creación en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 01 de agosto de 2013 con el No. 11-114700-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor solicitante Fernando Gómez Restrepo, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Con relación al análisis de novedad, el recurrente señala que analizando en su totalidad los textos e imágenes de los documentos antecedentes US 905.836, US 6'305.652 y US 7'207.540, se encuentra que: *"Si bien es cierto, los accesorios allí descritos cumplen iguales y parecidas funciones a la Base ergonómica plegable ultraliviana que he creado y objeto de mi solicitud de patente, la manera de lograrlo es diferente. Así las cosas, mi creación presenta novedades en la forma como logra el anclaje a las piernas del usuario mediante el sistema de arcos debidamente descrito e ilustrado en la solicitud original de patente y en nuestro memorial de respuesta No. 7764."* (sic) –negrilla original del texto-.

De acuerdo con lo anterior, el recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio y solicita que esta Oficina se sirva tener en cuenta sus argumentos, con miras a reconocer el privilegio de patente solicitado.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En referencia al nuevo capítulo reivindicatorio presentado en el escrito radicado bajo No. 11-114700-00008-0000, cabe aclarar que no puede ser tenido en cuenta para un nuevo examen de patentabilidad, toda vez que el solicitante no allegó el recibo de consignación correspondiente a la solicitud de modificaciones en trámite,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - - 52574
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-114700

según resolución N° 79462 de diciembre de 2012. De acuerdo con lo anterior, los argumentos aquí descritos se realizan con base en el capítulo reivindicatorio presentado en el escrito radicado bajo No. 11-114700-00005-0000.

Ahora bien, en relación con la afirmación del solicitante, según la cual la novedad de la creación estudiada está en *“...la forma como logra el anclaje a las piernas del usuario mediante el sistema de arcos...”*, esta Oficina, después de hacer una nueva revisión de los documentos antecedentes US 905.836, US 6'305.652 y US 7'207.540, concluye que ninguno de éstos documentos contiene *“...dos concavidades que se forman por pliegues o articulación de las partes A y B...”*. Lo anterior, permite establecer que los documentos D1, D2 y D3 no pueden desvirtuar la novedad de la creación reclamada.

Por otro lado, cabe decir que el capítulo reivindicatorio presentado en el escrito radicado bajo No. 11-114700-00005-0000, está conformado por reivindicaciones independientes, en cada una de las cuales se incluye un elemento diferente de la base ergonómica plegable. De igual manera, ninguna de las reivindicaciones está compuesta por un preámbulo y una parte caracterizadora. Lo anterior, no permite determinar si el recurrente pretende proteger la base ergonómica en su totalidad o cada uno de sus componentes por separado. Asimismo, tampoco se pueden establecer las características para las cuales se solicita protección, debido a que dentro de las reivindicaciones no se define dicha parte caracterizadora.

De acuerdo con lo expuesto, teniendo en cuenta que los documentos antecedentes no afectan la novedad de la base ergonómica, y que es necesario determinar con claridad las características técnicas para las cuales se solicita protección, este Despacho encuentra procedente efectuar un segundo requerimiento con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina, para así definir la existencia o no de la novedad en la materia reclamada por el solicitante.

En consecuencia, de acuerdo con las consideraciones antes expuestas, se procede a la revocatoria de la resolución cuestionada y a proseguir el trámite legalmente previsto con el propósito de continuar con la evaluación de la patentabilidad de la creación aquí reclamada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° - - - 52574
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-114700

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 38882 del 27 de junio de 2013, por medio de la cual se denegó la solicitud de patente de modelo de utilidad a la creación denominada "BASE ERGONÓMICA PLEGABLE Y PORTÁTIL ULTRALIVIANA DE ALTURA E INCLINACIÓN AJUSTABLES".

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se practique un nuevo examen de patentabilidad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor solicitante Fernando Gómez Restrepo, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Abo. 2013

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSE LUIS LONDONO FERNANDEZ

Señor
FERNANDO GÓMEZ RESTREPO
innocuero@gmail.com

Elaboró: Mónica Andrea Gutiérrez Almonacid. *HA*
Revisó: Rosa Patricia Téllez. *RT*
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos. *LC*
Revisó: José Luis Salazar L. *JS*